



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00126-00.

**Demandante:** Corporación para el Desarrollo Empresarial -  
Finanfuturo.

**Demandados:** Johon Carlos Cuervo Ortiz y Melba Marina Mahecha  
Rueda.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y  
siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del  
proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la Corporación para  
el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra Johon Carlos Cuervo  
Ortiz y Melba Marina Mahecha Rueda, por las siguientes sumas de  
dinero sobre el pagaré 2330000080:

1.1.- Por la suma de ciento veinticinco mil doscientos  
treinta pesos (\$125.230) de capital de la cuota correspondiente al 3 de  
agosto de 2023.

a.- La suma de ciento treinta y cinco mil doscientos  
dieciocho pesos (\$135.218) de intereses corrientes desde el 4 de julio  
de 2023 al 3 de agosto de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal  
permitida establecida por la superintendencia intendencia financiera  
de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$125.230, a partir  
de 4 de agosto de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil novecientos setenta y cinco  
pesos (\$6.975) de cuota de capacitación.

1.2.- Por la suma de ciento treinta mil ciento cincuenta  
y un pesos (\$130.151) de capital de la cuota correspondiente al 3 de  
septiembre de 2023.

a.- La suma de ciento treinta mil doscientos noventa y siete pesos (\$130.297) de intereses corrientes desde el 4 de agosto de 2023 al 3 de septiembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia intendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$130.151 a partir de 4 de septiembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de ocho mil pesos (\$8.000) de cuota de capacitación.

1.3.- Por la suma de ciento treinta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$135.264) de capital de la cuota correspondiente al 3 de octubre de 2023.

a.- La suma de ciento veinticinco mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$125.184) de intereses corrientes desde el 4 de septiembre de 2023 al 3 de octubre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia intendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$135.264 a partir de 4 de octubre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de ocho mil pesos (\$8.000) de cuota de capacitación.

1.4.- Por la suma de ciento cuarenta mil quinientos setenta y nueve pesos (\$140.579) de capital de la cuota correspondiente al 3 de noviembre de 2023.

a.- La suma de ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$119.869) de intereses corrientes desde el 4 de octubre de 2023 al 3 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia intendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$140.579 a partir de 4 de noviembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de ocho mil pesos (\$8.000) de cuota de capacitación.

1.5.- Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda, sobre el pagaré 2330000080:

a.- La suma de dos millones novecientos diez mil ciento sesenta y dos pesos (\$2'910.162) como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 8 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios modalidad microcrédito sobre el saldo acelerado de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 8 de noviembre de 2023, y hasta que el pago se verifique.

Segundo: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, en su calidad de apoderado de la empresa demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

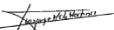
Código de verificación: 76bffc05f79235bfb1515c8b0b9cdcfabe6df9785bd585c1b7a3d7c3a2c4d18

Documento generado en 18/12/2023 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 157  
Fijado hoy 19 Diciembre 2023.

  
**LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ**  
El Secretario